



www.INCOPECA.go.cr/

| SESION | FECHA | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA CUMPLIMIENTO |
|-----------------|-------------------|---------------------------|--------------------|
| 044-2015 | 09-10-2015 | JD | INMEDIATO |

Considerando

1-Se conoce INFORME FINAL ODPJP/-0015-10-2015. Puntarenas, al ser las 08:10 horas del día 07 de octubre del 2015. Órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero para la determinación de la denuncia presentada contra la embarcación TAURUS TUNA, matrícula APNN-6082. Se desestima la denuncia presentada, sustentado en las siguientes argumentaciones: PRIMERO: Que en atención a denuncias presentadas mediante nota de fecha 12 de abril del año en curso, suscrita por el señor Robert Nuñez, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, así como vía correo electrónico remitido el 25 de marzo de 2015 por la Sra. Ana María Conejo E (mailto:aconejo@canep.com), conocidos por este Órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero, se procedió preliminarmente y de previo a la continuación del procedimiento respectivo, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes y existentes en la materia pesquera, a la luz de lo dispuesto así mismo, en la Ley General de la Administración Pública respecto al Procedimiento Administrativo Ordinario, así como por los principios de igualdad, legalidad objetiva verdad real, oficialidad, prueba libre, gratuidad, participación de las partes, formalismo, economía procesal y eficacia, y las amplias garantías del debido proceso y el derecho de defensa a realizar una investigación preliminar respecto de los hechos denunciados concretamente los siguientes: 1- "Que la embarcación TAURUS TUNA, matrícula APNN-6082, bandera Venezolana, capitán Wilbert Jimenez se encontró faenando en la posición latitud 05:19:9317N, longitud 084:14:4521W el día 10 del mes de marzo a la hora 1:09:12, zona que se encuentra dentro del polígono oceánico creado por medio del decreto ejecutivo No. 36681-MAG-MINAE," 2- Que la embarcación Taurus Tuna, fue visto el 16 de marzo a las 5:37 pm en la posición 04-43 152-085 29-460, se encontraba pescando con red de cerco dentro del la ZEE y no estamos seguros se cerca o dentro del polígono oceánico. Infringiendo eventualmente las regulaciones existentes en la materia.

SEGUNDO. Que producto de esa denuncia y en atención a la solicitud de fecha 29 de mayo del año en curso, mediante la cual se gestiona visita oficial y descarga de producto pesquero de la embarcación M/VT AURUS TUNA, de bandera de Venezuela, visita programada para el día 01 de junio del año en curso, solicitud presentada ante el departamento de Protección y Registro y de la cual ha tenido conocimiento este Órgano Director de Procedimiento Administrativo Jurídico Pesquero, al amparo de lo establecido en los artículos 136,137,138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, siguientes y concordantes del reglamento de la ley de Pesca y Acuicultura N. 36782, se solicitó solicita a los efectos de poder continuar con el trámite correspondiente CERTIFICACION de bitácora de dicha embarcación correspondiente a las fechas 09 al 11 de marzo de 2015, y del 15 al 17 de marzo de 2015, asimismo certificación de ubicación satelital para el mismo periodo indicado anteriormente. En razón de lo anterior se otorgó un plazo de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para que presente o aporte la información requerida.

TERCERO: Que dentro del plazo otorgado, la parte denunciada cumplió con lo requerido y fue trasladado al Centro de Monitoreo y Control Satelital a los efectos de que realizara la valoración pertinente lo cual fue atendido mediante oficio CMS-024-2015, por medio de la compañera Lorna Marchena en relación a la solicitud expresa realizada por este Órgano Director de Procedimiento Administrativo Jurídico Pesquero, en el cual se ha establecido que: *Los datos aportados por la bitácora de la embarcación corresponden únicamente a seis-ocho horas del día, para las horas 06, 09, 12, 15, 17, 18,20 y 24, en la mayoría de los casos. No se aporta información para cada una de las 24 horas del día para ninguno de los seis días aportados. Los datos de coordenadas geográficas registrados en la bitácora se ingresaron en el sistema de la plataforma de seguimiento satelital de este Centro, y ninguna de las posiciones de los seis días se ubica en aguas nacionales (ver mapas en Anexos). Sin embargo, las posiciones ingresadas se encuentran muy cerca del límite sureste de la Zona económica Exclusiva (ZEE), y al no contar con los datos de posiciones geográficas para las 24 horas, no se tiene certeza de*



www.INCOPESCA.go.cr/

que la embarcación no haya cruzado en algún momento el límite de la ZEE costarricense y realizado actividades dentro de aguas nacionales, ya que debido a los lapsos de tiempo entre las horas indicadas en la bitácora existe la posibilidad de que la embarcación se trasladara a aguas costarricenses. Los datos de bitácora presentados no se consideran lo suficientemente confiables para determinar que la embarcación no realizó actividades de pesca en aguas nacionales.

CUARTO: Que como elemento o medio adicional de prueba se aportó un video, mismo que fue visto y analizado por el Órgano Director en donde se puede notar la presencia de un barco atunero y una posición geográfica desde el lugar en que se realiza la grabación suministrada.

QUINTO: Que en la presente Resolución se han observado los plazos de ley y la misma se dicta dentro de los términos establecidos.

CONSIDERANDO

Primero: Que se tiene por ciertos los Hechos del Primero al Quinto por constar así en el expediente respectivo.

Segundo: Sobre el Fondo: Realizada la investigación preliminar pertinente en atención a la denuncia presentada por el señor Robert Nuñez, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera así por la Sra. Ana María Conejo E, Directora Ejecutiva de Canep, la cual va dirigida a la presunción del ejercicio ilegal de la pesca de atún con red de cerco en aguas jurisdiccionales fue realizada con la intención de poder incorporar nuevos elementos de prueba, considerando que la finalidad del procedimiento es ante todo determinar la verdad real de los hechos, por consiguiente se está en la obligación por parte del Órgano Director de investigar esa verdad objetiva y diligentemente, sin desdeñar ningún medio legítimo de prueba, si no resulta manifiestamente impertinente, e inclusive ordenando para mejor proveer la que sea necesaria, aun si ofrecida irregular o extemporáneamente.

En ese sentido, aun y cuando pudieron existir dudas razonables respecto de si debía admitirse el video aportado como medio de prueba, este Órgano Director en aras de darle mayor objetividad al proceso recibió dicha prueba valorándose como corresponde.

De la prueba que existe en autos, puede determinarse que no existen los valores probatorios razonables, suficientes y claros como para imputarle algún grado de responsabilidad por los hechos que se denuncian sobre la posible pesca ilegal en aguas jurisdiccionales por parte de la embarcación TAURUS TUNA I.

Lo anterior, dado que según el reporte de bitácoras de la embarcación, mismo que fue presentado en condición certificada y que corresponde a los lances de pesca de esa embarcación, mismos que se deben presentar ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical demuestran que la embarcación no ingresó a aguas jurisdiccionales, incluso, nuestro Control Satelital determina basado en las coordenadas aportadas, que efectivamente no hubo ingreso a aguas jurisdiccionales, si bien es cierto, Control Satelital emite una serie de observaciones y valoraciones respecto a la escasa información y la necesidad de mejorar el registro de los datos, son aspectos que por si mismos no pueden determinar con certeza que la embarcación ingresara a nuestras aguas.

De esta forma, en el caso concreto, la falta de prueba contundente como para determinarle responsabilidad por los hechos que se le imputan generan la duda en el ánimo de este Órgano Director respecto a la culpabilidad que se le endilga, por lo que el amparado de las disposiciones legales lo correspondiente es desestimar las denuncias presentadas y ordenar el archivo del expediente.

POR TANTO:

El Órgano Director de Procedimiento Administrativo Jurídico Pesquero de conformidad con las argumentaciones contenidas en los considerandos que sirven de sustento para la adopción de la presente resolución; decide en los siguientes términos:

Primero: Desestimar las denuncias presentadas mediante nota de fecha 12 de abril del año en curso, suscrita por el señor Robert Nuñez, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, así como vía correo electrónico remitido el 25



www.INCOPESCA.go.cr/

de marzo de 2015 por la Sra. Ana María Conejo E (mailto:aconejo@canep.com), en contra de la embarcación TAURUS TUNA, matrícula APNN-6082, bandera Venezolana, capitán Wilbert Jimenez por presunta infracción a la legislación pesquera, en consecuencia se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.

2- Analizado el Informe remitido por los Sres. Odalier Quirós Quintero, Edwin Salazar Serrano y Guillermo Ramírez Gätjens, miembros del Órgano Director de Procedimiento Administrativo Jurídico Pesquero, la Junta Directiva, considera procedente atender positivamente las recomendaciones vertidas, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

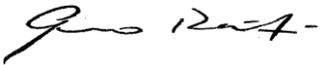
Acuerda

1-Acoger la recomendación vertida por el Órgano Director de Procedimiento Administrativo Jurídico Pesquero, en atención a la denuncia presentada contra la embarcación Taurus Tuna, Matrícula APNN-6082, por presunta pesca ilegal en la Zona Económica Exclusiva, en consecuencia se ordena el archivo del expediente, con sustento en las valoraciones contenidas en los considerandos que integran el presente Acuerdo.

2-Acuerdo Firme

Comuníquese,

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe Secretaría Técnica
Junta Directiva